

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el decreto supremo 24686 de 30 de junio de 1997 autorizó y aprobó pagos estrictamente coyunturales, extraordinarios y voluntarios, adicionales y distintos a los beneficios sociales que efectúen la Corporación Minera de Bolivia y la Empresa Metalúrgica Vinto, con cargo a recursos propios;

Que los pagos extraordinarios efectuados por COMIBOL son consecuencia de la ejecución del programa de reestructuración orgánica, en el marco del proceso de transferencia al sector privado bajo contratos de riesgo compartido, arrendamiento y/o privatización;

Que es necesario efectuar con carácter previo, una reestructuración orgánica, administrativa y funcional de COMIBOL y la Empresa Metalúrgica Vinto ajustada a su situación actual, para la transferencia de las responsabilidades de inversión y operaciones de las mencionadas empresas a la iniciativa privada;

Que tanto COMIBOL como la Empresa Metalúrgica Vinto necesita para su funcionamiento de un personal mínimo, para asegurar su continuidad;

Que la estabilidad macroeconómica requiere como condiciones necesarias, la reducción estricta del presupuesto general de la nación.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1.- Se modifica el artículo 2 del decreto supremo 24686 de 30 de junio de 1997, con el siguiente tenor: "Los pagos extraordinarios autorizados y aprobados para los trabajadores regulares de los centros mineros de Huanuni, Colquiri, Quechisla, Unificada, Mutún, Planta Industrial Oruro, Planta de Volatilización La Palca, E.M. Karachipampa, Oficina Oruro, Almacenes Oruro, Oficina La Paz y Empresa Metalúrgica Vinto, cuyas instalaciones sean objeto de transferencia al sector privado y/o se encuentran paralizadas, se cancelarán a partir de la aprobación del presente decreto supremo y hasta que sus operaciones sean entregadas oficial y físicamente a inversionistas adjudicatarios, según los requerimientos para el cumplimiento de la ley 1777".

ARTICULO 2.- Se dispone la reestructuración orgánica y administrativa de la Empresa Metalúrgica Vinto, como paso previo e indispensable a su transferencia a la iniciativa privada, en base al plan de trabajo aprobado por resolución 12/98 de 14 de mayo de 1998 de su directorio.

ARTICULO 3.- Se dispone un ajuste orgánico y administrativo de los centros mineros de Huanuni y Colquiri, como paso previo e indispensable a la suscripción de los contratos de riesgo compartido, en base a las prioridades aprobadas por resolución 1570/98 de 3 de junio de 1998.

ARTICULO 4.- Los pagos extraordinarios, tanto de COMIBOL como de la Empresa Metalúrgica Vinto, se efectuarán con recursos propios, debiendo cada institución tramitar para el efecto presupuestos adicionales correspondientes.

ARTICULO 5.- Se prohíbe, a partir de la iniciación de este proceso de reestructuración en COMIBOL y la Empresa Metalúrgica Vinto, la contratación de personal nuevo y la recontratación de personal antiguo o retirado.

ARTICULO 6.- Se autoriza a COMIBOL y a la Empresa Metalúrgica Vinto suscribir contratos para la administración y prestación de servicios, sólo con empresas de servicios que se formen preferentemente con los empleados retirados y de acuerdo a requerimientos mínimos de la nueva estructura.

ARTICULO 7.- Se prohíbe aumentos salariales a los empleados que permanezcan en la COMIBOL y la Empresa Metalúrgica Vinto, hasta su traspaso al sector privado o que la ley presupuestaria disponga reajustes salariales.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Desarrollo Económico y Hacienda quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Carlos Iturralde Ballivián, Guido Náyar Parada, Fernando Kieffer Guzmán, Edgar Millares Ardaya, Ana María Cortéz de Soriano, Jorge Pacheco Franco, Amalia Anaya Jaldín, MINISTRA INTERINA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES, Tonchy Marinkovic Uzqueda, Leopoldo López Cossio, Luis Freddy Conde López, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Jorge Crespo Velasco, Javier Escóbar Salguero